



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 011 - 2017-GM//MPMN

Moquegua, 31 ENE 2017

VISTOS:

El Informe Legal N° 1171-2016/GAJ/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y sus actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, la Ley N° 27444, ha regulado el ejercicio de los recursos administrativos como expresión de la facultad de contradicción de las decisiones administrativas indicando que frente a un acto que lesiona el derecho del administrado procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos previstos en la norma.

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV, establece los Principios del Procedimiento Administrativo, como es, el Principio de Legalidad, numeral 1.1, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para las que fueron conferidas". Lo cual implica que la actuación administrativa importa que las decisiones administrativas deban ser compatibles con el sentido de las reglas legislativas o en función a las normas vigentes; asimismo en su artículo 207°, numeral 1, establece que los Recursos Administrativos son: a) Recurso de Reconsideración b) Recurso de Apelación y c) Recurso de Revisión.

Que, el artículo 207°, inciso 2, de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", referido a la interposición de los recursos administrativos, señala que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". Así mismo, el artículo 211°, de la mencionada norma señala que: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado".

Que, el artículo 209° de la "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444 establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; es el recurso interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.

Que, mediante Expediente N° 039306 de fecha 18 de noviembre año 2016, el recurrente Nelson Walter Mamani Ramos, formula Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1968-2016-GDUAAT/GM//MPMN, que declara infundado el recurso de reconsideración planteado por el recurrente. Asimismo, confirma en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 1185-2016-GDUAAT/GM//MPMN, de fecha 27 de junio del 2016.

Que, el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por el recurrente Nelson Walter Mamani Ramos, formula Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1968-2016-GDUAAT/GM//MPMN, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, ha sido presentado dentro del término legal previsto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 207, numeral 207.2.

Que, el recurrente sustenta su recurso impugnatorio manifestando que cuentan con un acto resolutorio de gerencia en donde se le concede la adjudicación de su lote de vivienda y que desde su otorgamiento hasta la fecha actual han venido ejerciendo su derecho de forma pacífica, pública y continua; por cuanto la posesión del lote adjudicado a su nombre, se realizó sin intermitencias, es decir sin solución de continuidad respecto a la posesión pacífica, por cuanto el domicilio que habitan siempre fue destinado a usos de vivienda en el cual han desenvuelto su relación convivencial, sin generar alteraciones que logren interferir el objeto por el cual se generó dicho acto resolutorio y que ante las diversas actividades que realizan para la mantención de hogar de manera organizada han estado permanentemente habitando el referido predio a fin de salvaguardar su integridad y evitar robos o molestias.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, el apelante refiere que el criterio que ha llevado la Resolución de Gerencia N° 1968-2016-GDUAAT/GM/MPMN, para su resultado, no ha sido invocado de acuerdo a las pruebas adjuntadas a su recurso impugnatorio, las cuales no fueron tomadas en cuenta al momento de resolver.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN de fecha 29 de abril del 2016, se aprueba el "Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto", la que en su artículo 37, refiere que: "Las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación, los mismos que se llevaran a cabo por personal debidamente identificado y acreditado, puede realizarse de oficio, o a pedido de parte. **Procede cuando exista observación sobre la exigencia de la posesión personal y continua, o cuando se requiera para determinar el estado de abandono de algún lote de terreno**".

Bajo el contexto normativo descrito, y considerando que llevadas a cabo las inspecciones inopinadas por personal autorizado de la Municipalidad hasta en tres oportunidades en el predio del recurrente, no se encontró a persona alguna ocupando el lote, contraviniendo de esta manera la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el "Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto". En ese sentido, lo argumentado por el recurrente no produce convicción, no desvirtuando lo dispuesto por la Resolución de Gerencia N° 1968-2016-GDUAAT/GM/MPMN.

Que, en lo referente a lo manifestado por el recurrente de que las pruebas adjuntadas no fueron tomadas en cuenta al momento de resolver el recurso administrativo de reconsideración planteado, debe precisarse que en el considerando sétimo de la Resolución N° 1968-2016-GDUAAT/GM/MPMN, se ha emitido la correspondiente valoración de la documentación adjuntada

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y en atención a las atribuciones conferidas mediante el Artículo primero numeral 7° de la Resolución de Alcaldía N° 1283-2015-A/MPMN, contando con las visaciones correspondientes, como mejor proceda en Derecho.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADA** la apelación interpuesta por el Sr. Nelson Walter Mamani Ramos, contra la Resolución de Gerencia N° 1968-2016-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 28 de octubre del 2016 emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** la Resolución de Gerencia N° 1968-2016-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 28 de octubre del 2016, ratificándola en todos sus extremos; la misma que confirma la Resolución Gerencial N° 1185-2016-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 27 de junio del 2016 debiendo dar cumplimiento a la misma.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** al recurrente, conforme a ley.

**REGISTRESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE;**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MORUEGUA

CPCC-CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO  
GERENTE MUNICIPAL